

### Borrador sobre reconocimiento de ingresos, toma 2

*El plazo de presentación de comentarios para el borrador de noviembre de 2011, “Ingresos de contratos con clientes”, finalizó en marzo de 2012. Andrea Alocco, miembro del Equipo Central de Accounting Consulting Services de PwC, examina las respuestas.*

#### 1. Ingresos: segundo borrador

#### 2. Nuevo boletín NIIF 2012

Resumen de los nuevos requisitos

#### 3. Test NIIF

Cobertura y derivados implícitos

#### 4. Contactos

#### Ingresos

Los que preparan estados financieros, los usuarios y los auditores han comunicado nuevamente sus opiniones y reacciones al IASB y al FASB (los Consejos) acerca del proyecto “Ingresos de contratos con clientes”; esta vez, en relación con el segundo borrador. El volumen de cartas ha disminuido notablemente comparado con las recibidas sobre el borrador de 2010. Esto podría ser indicio de que los Consejos han realizado un buen trabajo en sus respuestas a muchas de las dudas planteadas en relación con el primer borrador.

Los Consejos solicitaron opiniones y reacciones en seis áreas, así como un parecer general acerca de si las pautas propuestas eran claras y operativas. Muchos de los que respondieron no se limitaron a comentar esas seis áreas y, en consecuencia, se detectaron otros temas que merecían la atención de los Consejos. La mayoría de los comentaristas sigue apoyando la labor de los Consejos, pero persisten algunas dudas, incluida la contabilización de obligaciones de ejecución onerosas, el alcance de las revelaciones y la transición.

suscitaron comentarios, se presentan en forma de tabla más adelante.

Algunos sectores han colaborado preparando cartas de comentario y entregando más opiniones y reacciones a los Consejos.

#### Próximas medidas

Está previsto que los Consejos nuevamente retornen a sus deliberaciones en junio, y la norma definitiva se espera para finales de 2012 o principios de 2013. La fecha de entrada en vigor no será antes de 2015, sino más bien en 2016 o incluso más tarde, por motivos de calendario y por las dificultades prácticas de la implantación.

La dirección debe pensar en evaluar, desde las instancias más altas lo antes posible, el efecto de las propuestas, incluyendo cuáles serían las implicancias para los procesos y controles. Seguirá habiendo oportunidades para influir en las deliberaciones, durante las consultas de los Consejos. La dirección necesita entender cuál será el efecto de la norma en la contabilización de sus contratos si su intención es aportar comentarios valiosos e influir en el debate.

#### El voto mayoritario

Las respuestas a algunas de las preguntas planteadas, y otros temas que

## **Resumen de las respuestas a temas significativos**

<b>Temas comunes</b>	<b>Resumen de las observaciones</b>
<b>Obligaciones de ejecución satisfechas a lo largo de un período.</b> Los Consejos han proporcionado criterios para determinar cuándo una obligación de ejecución se satisface a lo largo de un período.	Los comentaristas respaldan las pautas adicionales, pero solicitaron que se aclare la aplicación práctica de las pautas. Algunos están, además, en desacuerdo con la definición de “uso alternativo”, y destacan el potencial de consecuencias no deseadas.
<b>Presentación del riesgo de crédito.</b> Las propuestas proponen que los efectos del riesgo de crédito se presenten en una línea junto a los ingresos, a menos que el contrato contenga un componente de financiación significativo.	En general, los comentaristas no están de acuerdo con las propuestas y creen que el riesgo de crédito debería presentarse como gasto. También existen dudas acerca de la complejidad que puede acarrear la presentación del riesgo crediticio derivado de distintos tipos de contrato en distintos puntos de la cuenta de pérdidas y ganancias.
<b>Valor temporal del dinero.</b> La dirección deberá reflejar el valor temporal del dinero siempre que el contrato englobe un componente de financiación importante y cubra un período superior a un año.	Los comentaristas siguen manifestando su preocupación sobre las complejidades y las dificultades prácticas de aplicar estas pautas. Los que están de acuerdo con el principio sugieren la eliminación del recurso práctico, dado que una escala definida de un año es arbitraria.
<b>Contraprestación variable.</b> La contraprestación variable se reconoce únicamente cuando la dirección posee experiencia que le permite estimar la contraprestación a la que está legitimada (es decir, el importe “razonablemente asegurado”). Se contempla una excepción para las licencias con regalías basadas en ventas, que afirma que nunca están “razonablemente aseguradas”.	La mayoría de los comentaristas respaldan el principio, pero desean que se aclare la aplicación de la restricción de “razonablemente asegurado”. Las opiniones son encontradas respecto de la excepción de regalías basadas en ventas; algunos comentaristas la respaldan pero muchos no, por ejemplo, los pertenecientes al sector minorista y de consumo.
<b>Obligaciones de ejecución onerosas.</b> Las propuestas restringen la aplicación del test de onerosidad a las obligaciones de ejecución que se satisfagan a lo largo de un período y en el plazo de un año.	La limitación del alcance no ha mermado el descontento general con el test de obligaciones de ejecución onerosas. La mayoría sugiere que se empleen las pautas existentes para determinar cuándo registrar una disposición contractual onerosa.
<b>Revelaciones anuales.</b> Las propuestas siguen requiriendo amplias revelaciones, incluida una conciliación de los balances contractuales y un análisis por vencimientos de las obligaciones de ejecución.	Los que preparan estados financieros y los comentaristas mantienen posturas divididas acerca de este tema. Los que preparan estados financieros han identificado una serie de revelaciones que no son útiles, sobre la base de que no se utilizan en la gestión de la empresa. Los que consultan estados financieros respaldan las propuestas, alegando que es crucial desarrollar mejoras en las actuales revelaciones.
<b>Información a revelar intermedia.</b> El borrador propone modificar la NIC 34 para exigir muchas de las revelaciones que son obligatorias en la información financiera intermedia.	La mayoría argumenta que las modificaciones a la NIC 34 no son coherentes con el principio de que únicamente deben revelarse los cambios importantes con respecto a los últimos estados financieros anuales.
<b>Transición.</b> El borrador solicita la aplicación retrospectiva, con la opción de aplicar algunas excepciones.	A los que preparan estados financieros les sigue preocupando si la aplicación retrospectiva es ventajosa en cuanto a costos, a pesar de las excepciones ofrecidas por los Consejos.

## **Borrador sobre reconocimiento de ingresos, toma 2**

*El plazo de presentación de comentarios para el borrador de noviembre de 2011, “Ingresos de contratos con clientes”, finalizó en marzo de 2012. Barry Johnson, miembro del Equipo Central de Accounting Consulting Services de PwC, examina las respuestas.*



Barry Johnson

El IASB está trabajando en varios proyectos importantes que probablemente incidan en los cierres de 2015, pero existen relativamente pocas modificaciones para 2012 y unos cuantos cambios menores surgidos del proceso de mejoras anuales. Son ocho las normas nuevas y revisadas que todavía no son obligatorias y cuya adopción anticipada se permite.

### **Modificaciones obligatorias para los cierres anuales en 2012**

Existen tres modificaciones de normas que son de aplicación a los cierres anuales de diciembre de 2012. La modificación a la NIIF 1, Adopción por primera vez, trata la exención por hiperinflación grave y elimina algunas fechas fijas recogidas en la norma. La modificación de la NIIF 7, Instrumentos financieros: Información a revelar, introduce algunas revelaciones adicionales que se aplicarán a la cesión de activos financieros. La modificación de la NIC 12, Impuesto sobre las ganancias, introduce una excepción al principio existente de valoración de activos o pasivos por impuestos diferidos derivados de inversiones inmobiliarias valoradas a valor razonable.

### **Modificaciones obligatorias a partir del 1 de julio de 2012**

La modificación a la NIC 1, Presentación de estados financieros, se aplicará a partir del 1 de julio de 2012 y modificará las revelaciones de las partidas presentadas en otros resultados integrales.

### **Modificaciones obligatorias para los cierres anuales de 2013, con posibilidad de adopción anticipada**

Las revisiones practicadas en la NIC 19, “Prestaciones a los empleados”, son significativas, repercutirán en la mayoría de las entidades y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2013. Las revisiones modifican el reconocimiento y valoración del gasto por pensiones de prestación definida y de las indemnizaciones por cese, así como las revelaciones necesarias. En concreto, las pérdidas y ganancias actuariales ya no podrán diferirse empleando el enfoque de “banda de fluctuación”.

En mayo de 2011, se publicaron una serie de cinco normas nuevas y revisadas, que se ocupan del control y del alcance de la entidad informante. La NIIF 10, Estados financieros consolidados, modifica la definición de control; la NIIF 11, “Acuerdos conjuntos”, reduce los tipos de acuerdos conjuntos a operaciones conjuntas y negocios conjuntos, y prohíbe la consolidación proporcional. La NIIF 12, “Revelaciones de participaciones en otras entidades”, reúne en una sola norma los requisitos de revelaciones que se aplican a las inversiones en filiales, entidades asociadas, negocios conjuntos, entidades estructuradas y entidades estructuradas no consolidadas. Como parte de esta revisión general de las normas de consolidación, la NIC 27 (revisada) ahora únicamente se ocupa de los estados financieros independientes, y la NIC 28 (revisada) cubre la contabilización



de los negocios conjuntos y de las entidades asociadas. Estas nuevas normas tienen que implantarse juntas y serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2013. Pueden adoptarse con efectos inmediatos (supeditado a la aprobación de la UE para entidades europeas) pero solo si se aplican todas de forma simultánea.

Varias de las actuales NIIF exigen a las entidades valorar o divulgar el valor razonable de los activos, los pasivos o sus propios instrumentos de capital. Los requisitos de valoración a valor razonable y las revelaciones sobre valor razonable recogidos en esas normas no siempre articulan un objetivo claro de valoración o revelación. La NIIF 13, Valoración a valor razonable, publicada en mayo de 2011, se ocupa de este tema. Los nuevos requisitos se aplicarán a partir del 1 de enero de 2013, pero pueden adoptarse con efectos inmediatos (supeditado a la aprobación de la UE para las entidades europeas).

En 2011, solamente se publicó una única interpretación: la CINIIF 20, “Los costos de stripping en la fase de producción de minas a cielo abierto”. Establece la contabilización de los costos de despeje de recargo en la fase de producción de una mina. Se aplicará a partir del 1 de enero de 2013, pero puede adoptarse de forma anticipada (supeditado a la aprobación de la UE para las entidades europeas).

### **Modificación obligatoria para los cierres anuales de 2015, con posibilidad de adopción anticipada**

La NIIF 9, “Instrumentos financieros”, fue emitida nuevamente en 2010 e incluye pautas sobre la clasificación y valoración de los activos y pasivos financieros y la baja en cuentas de los instrumentos financieros. La norma se incorpora en el marco de la labor del IASB de aprobar varias fases del proyecto de sustitución de la NIC 39. La nueva versión de la NIIF 9 se aplicará a los cierres anuales de 2015, pero puede adoptarse con efectos inmediatos (supeditado a la aprobación de la UE para las entidades europeas).

**Si desea información más detallada sobre estos requisitos, vea nuestra guía práctica “Las nuevas NIIF para 2012”; también puede consultarla en la sección de “Actualizaciones NIIF”, en [pwc.com/ifrs](http://pwc.com/ifrs).**

# **Test NIIF: cobertura y derivados implícitos**

*El eslogan del equipo de instrumentos financieros de la red de Accounting Consulting Services de PwC solía ser “los derivados implícitos están en todas partes”. Pero detectarlos adquiere la categoría de arte. Este mes, el experto en instrumentos financieros Menno Hacken ha separado el contenido del test NIIF entre derivados implícitos y cobertura. Ponga a prueba sus conocimientos en dos de las áreas más complejas de los instrumentos financieros.*



Menno Hacken

## **Derivados implícitos**

### **P1: ¿Qué es un derivado implícito?**

- (a) Un derivado que acompaña a un instrumento financiero pero que puede transferirse contractualmente con independencia de ese instrumento, o que tiene una contraparte distinta de la de ese instrumento.
- (b) Un componente de un instrumento híbrido que también incluye un contrato anfitrión no derivado, con el efecto de que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de un modo similar a un derivado independiente.
- (c) Las dos opciones anteriores.

### **P2: ¿Cuál de las siguientes es condición para que un derivado implícito se contabilice separado del contrato anfitrión?**

- (a) Que las características y riesgos económicos inherentes al derivado implícito no estén estrechamente relacionadas con las correspondientes al contrato anfitrión.
- (b) Un derivado implícito no se contabiliza por separado. Cuando un contrato anfitrión contiene un derivado implícito, todo el contrato se valora a valor razonable.
- (c) Ambas respuestas son correctas, ya que esta es una opción de política contable.

### **P3: ¿Cuándo debe evaluarse el criterio de vinculación estrecha?**

- (a) En el reconocimiento inicial del contrato, habitualmente al formalizarlo. Esta valoración inicial no se revisa, a menos que cambien las condiciones contractuales.

- (b) De forma continuada durante la vida del contrato, pero únicamente cuando cambien las condiciones de mercado.

- (c) En el momento de formalizar el contrato y en cada fecha de cierre.

### **P4: Los contratos de arrendamiento pueden incluir alquileres contingentes basados en determinadas ventas relacionadas del arrendatario. ¿Tendría esa condición contingente la consideración de derivado implícito?**

- (a) Es un derivado implícito que se considera estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de arrendamiento y que no se contabiliza por separado.
- (b) Es un derivado implícito, pero no se considera estrechamente relacionado con el contrato anfitrión de arrendamiento y, por tanto, se contabiliza por separado.
- (c) No es un derivado implícito.

### **P5: La entidad A obtiene, de un banco, un crédito de M\$ 1 millones a una tasa fija del 5%. El crédito se amortiza trimestralmente.**

*La deuda contiene una opción de amortización anticipada que podrá ser ejercida por la entidad al primer día de cada trimestre. El precio de ejercicio se correspondería con el principal pendiente de la deuda más una penalización de M\$100.000. ¿Es la opción de amortización anticipada un derivado implícito y, en ese caso, se contabiliza por separado?*

- (a) Sí, es un derivado implícito. La opción de amortización anticipada está estrechamente

vinculada; por tanto, no necesitamos contabilizarla por separado.

- (b) Sí, es un derivado implícito. La opción de amortización anticipada no está estrechamente vinculada al contrato de deuda anfitrión y, por tanto, debe contabilizarse por separado.
- (c) No, una opción de amortización anticipada no es un derivado implícito.

## Respuestas 1-5

### Pregunta 1:

B. La variación en los flujos de efectivo durante la vida del contrato es un indicador esencial de la presencia de uno o más derivados implícitos. Un ejemplo de instrumento híbrido sería un crédito cuyos intereses se basaran en la evolución del índice FTSE 100. El componente del contrato consistente en la amortización del principal, es el contrato anfitrión; se trata del “estado base” con una duración predeterminada y flujos de efectivo predeterminados. El componente del contrato consistente en abonar intereses en función de la evolución del índice FTSE 100 es el derivado implícito; este componente hace que cambien algunos o todos los flujos de efectivo del contrato anfitrión.

### Pregunta 2:

A. Con arreglo a la NIC 39.11, el derivado implícito se separará del contrato anfitrión y se tratará contablemente como derivado, si se cumplen las tres condiciones siguientes:

- Las características y riesgos económicos inherentes al derivado implícito no están estrechamente relacionadas con las correspondientes al contrato anfitrión.
- Un instrumento independiente con las mismas condiciones del derivado implícito cumpliría la definición de instrumento derivado; y
- El instrumento híbrido no se valora al valor razonable con cambios en resultados.

### Pregunta 3:

A. La valoración inicial no se revisa, a menos que cambien las condiciones contractuales. Ese cambio debe modificar de manera significativa los flujos de efectivo futuros previstos asociados al derivado implícito, al contrato anfitrión o a ambos, con respecto a las estimaciones anteriores de flujos de efectivo del contrato.

### Pregunta 4:

- A. Los alquileres contingentes basados en ventas, se consideran estrechamente relacionados con el contrato de arrendamiento anfitrión, dado que comparten las mismas características y riesgos económicos. Por tanto, no se separarán los pagos relacionados a ventas.

### Pregunta 5:

- B. La guía de aplicación explica que los derivados implícitos no están estrechamente vinculados al contrato de deuda anfitrión, a menos que el precio de ejercicio de la opción sea aproximadamente igual, en cada fecha de ejercicio, al costo amortizado del instrumento principal de deuda. [NIC 39, GA 30(g)]. Dado que la penalización a pagar es una cantidad fija, el precio de ejercicio de la opción (principal pendiente + penalización) siempre será superior al costo amortizado de la deuda en cada fecha de ejercicio de la opción puesto que el préstamo se amortiza en cuotas.

## Cobertura

### P6: ¿Cuáles de los siguientes ítems son, por lo general, instrumentos de cobertura válidos conforme a la NIC 39?

- (a) Los derivados internos en las cuentas consolidadas, los swaps de tipos de interés y los contratos a plazo.
- (b) Opciones emitidas, swaps de tipos de interés y contratos a plazo.
- (c) Opciones adquiridas, swaps de tipos de interés y contratos a plazo.

### P7: ¿Cuáles de entre los siguientes, son elementos cubiertos válidos en virtud de la NIC 39?

- (a) El componente de riesgo de un elemento financiero y una posición neta de activos financieros y pasivos financieros.
- (b) El componente de riesgo de un elemento no financiero y una posición neta de activos financieros y pasivos financieros.
- (c) El componente de riesgo de un elemento financiero y una operación prevista de alta probabilidad.

### P8: ¿Cuándo debe prepararse la documentación de cobertura?

- (a) La documentación de cobertura no es un requisito bajo NIC 39.

- (b) La documentación de cobertura deberá prepararse antes de que finalice el período de reporte en el que se designa la cobertura en una relación de cobertura.
- (c) La documentación de cobertura debe prepararse al formalizar la cobertura.

**P9: ¿Cuándo debe interrumpirse una cobertura de flujos de efectivo?**

- (a) Cuando el instrumento de cobertura venga o se venda, se termine o se ejerza.
- (b) Cuando la cobertura ya no cumpla los requisitos de contabilización de coberturas como, por ejemplo, que no supere las pruebas de eficacia.
- (c) Las dos respuestas anteriores.

**P10: ¿Cuál de las siguientes afirmaciones es verdadera?**

- (a) La parte efectiva de un cambio en el valor razonable de un derivado se reconoce en otros resultados integrales cuando se trata de una cobertura del valor razonable, y en la cuenta de resultados cuando se trata de una cobertura de flujos de efectivo.
- (b) La parte efectiva de un cambio en el valor razonable de un derivado se reconoce en la cuenta de resultados cuando se trata de una cobertura del valor razonable, y en otro resultado integral cuando se trata de una cobertura de flujos de efectivo.
- (c) La parte efectiva de un cambio en el valor razonable de un derivado se reconoce en otro resultado integral cuando se trata de una cobertura del valor razonable, y en otro resultado integral cuando se trata de una cobertura de flujos de efectivo.

**Respuestas 6-10**

**Pregunta 6:**

C. La respuesta A es errónea porque únicamente los instrumentos en los que participa una parte externa a la entidad informante pueden designarse como instrumentos de cobertura. De ello se desprende que los contratos de derivados internos entre miembros de un grupo no pueden ser designados instrumentos de cobertura en los estados financieros consolidados del grupo. Sin embargo, los contratos derivados internos pueden reunir las condiciones para ser contabilizados como cobertura en los estados financieros individuales o independientes de entidades individuales del grupo, siempre que éstas sean externas a

la entidad individual sobre la que se informa.

La respuesta B es errónea porque una opción emitida por lo general aumenta la exposición al riesgo, dado que la pérdida potencial en una opción emitida por la entidad podría ser significativamente más elevada que la ganancia potencial en el valor de la partida cubierta relacionada. En otras palabras, una opción emitida no es efectiva para reducir la exposición a la pérdida o ganancia de una partida cubierta. Por consiguiente, una opción emitida en general no cumple con los requisitos de instrumentos de cobertura.

Por lo demás, la NIC 39 no restringe las circunstancias en las que puede designarse un derivado como instrumento de cobertura (con la condición de que se cumplan las condiciones de contabilización de coberturas).

**Pregunta 7:**

C. La Administración no puede designar una posición neta global como partida cubierta. Esto se debe a que, cubrir un riesgo común en una cartera de activos y pasivos similares precisaría de una asignación de la pérdida o ganancia global del instrumento de cobertura a las partidas individuales incluidas en la cartera.

**Pregunta 8:**

C. La cobertura según NIC 39 únicamente puede empezar cuando la documentación está lista. Esto ha sido diseñado para impedir un uso abusivo, ya que la Administración debe contar con una estrategia documentada que justifique el cambio con respecto a la contabilización normal.

**Pregunta 9:**

C. Una entidad también deberá interrumpir la contabilización de coberturas de flujos de efectivo cuando una transacción prevista ya no sea altamente probable, ni se espere que tenga lugar, o cuando la entidad revoque la designación.

**Pregunta 10:**

B. La parte efectiva de la pérdida o ganancia en el instrumento de cobertura en una cobertura de flujos de efectivo, se reconocerá directamente en otro resultado integral; la parte no efectiva de la ganancia o pérdida en instrumentos de cobertura se reconocerá en la cuenta de resultados.

La pérdida o ganancia procedente de la revalorización del instrumento de cobertura derivado al valor razonable en una cobertura del valor razonable, se reconocerá en la cuenta de resultados; la pérdida o ganancia de la partida cubierta atribuible al riesgo cubierto ajustará el importe en libros de la partida cubierta y se reconoce en resultados.

## **Contactos**

### **Sergio Tubío**

Socio

sergio.tubio@cl.pwc.com  
(56 2) 940 0073

### **Fernando Orihuela**

Socio

fernando.orihuela@cl.pwc.com  
(56 2) 940 0073

### **Héctor Cabrera**

Senior Manager

hector.cabrera@cl.pwc.com  
(56 2) 940 0072

## **Servicios PwC Chile**

La trayectoria de más de 95 años en Chile avala a PwC como una firma reconocida por su calidad en la entrega de soluciones integrales para apoyar el negocio de cada organización.

### **Consultoría y Asesoría Empresarial**

- Adquisiciones y Valorización de Empresas y Activos (M&A)
- Riesgo y Auditoría Interna
- Gobierno Corporativo y RSE
- Finanzas
- Operaciones
- Tecnología
- Capital Humano y Estructuras Organizacionales
- Sustentabilidad y Cambio Climático

### **Asesoría Legal y Tributaria**

- Consultoría Tributaria local y extranjera
- Tributación Internacional
- Fusiones y Adquisiciones
- Reestructuraciones Empresariales y de Patrimonio
- Planificación Tributaria
- Defensa y Litigios
- Cumplimiento Tributario
- Asesoría Corporativa
- Asesoría Laboral y Previsional

### **Auditoría**

- Auditoría de Estados Financieros
- Auditorías Operativas
- Auditoría Forense
- Auditoría de Control Interno
- Asesoría en IFRS y US GAAP
- Asesoría en procesos de apertura a la bolsa
- Asistencia en la preparación y revisión de información financiera
- Servicios Actuariales

